



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/08/2022
16:46:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 01 de setiembre del 2022

No. 204-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** presenta un escrito de queja sosteniendo que el Tribunal Fiscal omite ampliar el fallo y/o aclarar la Resolución N° 04359-9-2022, requiriendo que dicho Tribunal emita un pronunciamiento expreso sobre los aspectos controvertidos planteados en su escrito de apelación y ampliación que considera han sido omitidos; precisando que el Tribunal Fiscal no ha cumplido con realizar una ampliación y/o aclaración debida en atención a las solicitudes que presentó en su oportunidad, respecto a las cuales se emitieron las Resoluciones N° 05269-9-2022 y 05561-9-2022, indicando que las omisiones se mantienen en las mencionadas Resoluciones del Tribunal Fiscal;

Que, agrega que existen aspectos controvertidos sobre los cuales considera que el Tribunal Fiscal ha omitido pronunciarse, referidos a actuaciones realizadas durante el procedimiento de fiscalización practicada y los requerimientos de información y/o documentación efectuados, así como sobre la Resolución de Determinación N° 024-003-0460551, emitida como resultado de dicho procedimiento;

Que, asimismo, solicita que se ordene al Tribunal Fiscal aclarar si la ampliación y/o aclaración debe considerar solo lo indicado de forma literal en recurso de apelación o si debe considerar, además, aquellos aspectos controvertidos que se desprenden de forma evidente y sustancial del expediente de apelación y sus pruebas;

Que, en tal sentido, el quejoso requiere que se ordene al Tribunal Fiscal que se pronuncie expresamente sobre los aspectos controvertidos que considera omitidos y no aclarados, sobre los cuales sostiene que, en su oportunidad, solicitó la ampliación y/o aclaración correspondiente; asimismo, solicita que se le permita informar oralmente sobre dicho asunto de forma conjunta con su abogado patrocinante;

107248-22



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/08/2022
16:46:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el Tribunal Fiscal indica que mediante Resolución N° 04359-9-2022 resolvió el recurso de apelación presentado por el quejoso contra la Resolución de Intendencia N° 0260140214492, que declaró infundada la reclamación interpuesta contra la Resolución de Determinación N° 024-003-0460551, disponiendo confirmar la aludida Resolución de Intendencia;

Que, asimismo, señala que mediante la Resolución N° 05269-9-2022 atendió la solicitud de ampliación y/o aclaración que presentó el quejoso respecto de la anotada Resolución N° 04359-9-2022; y, que a través de la Resolución N° 05561-9-2022 absolvió una nueva solicitud de ampliación y/o aclaración presentada por el quejoso, esta vez respecto de la Resolución N° 05269-9-2022;

Que, además, refiere que con fecha 11 de agosto de 2022, el quejoso presentó nuevamente una solicitud para que el Tribunal Fiscal amplie de oficio las Resoluciones N° 04359-9-2022 y 05269-9-2022, la que fue declarada inadmisibles mediante la Resolución N° 05937-9-2022, depositada en el buzón electrónico asignado al quejoso el 17 de agosto de 2022, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del Código tributario; señalándose que a través de otro escrito también presentado el 11 de agosto de 2022, el quejoso solicitó que el Tribunal Fiscal, de oficio, declare la nulidad de las Resoluciones N° 04359-9-2022 y 05269-9-2022, siendo que mediante la Resolución N° 05936-9-2022 declaró improcedente dicha solicitud; precisando que fue depositada en el referido buzón electrónico el 17 de agosto de 2022;

Que, sostiene que de la lectura del escrito de queja, se aprecia que el quejoso reproduce los mismos argumentos esbozados en sus escritos presentados ante el Tribunal Fiscal el 11 de agosto de 2022, de cuya revisión se aprecia que se encuentran orientados a solicitar, nuevamente, la ampliación y/o aclaración de las Resoluciones N° 04359-9-2022, 05269-9-2022 y 05561-9-2022, debido a que según su parecer, no se habría ampliado o aclarado algunos puntos; siendo que, lo que pretendería es cuestionar la decisión del Tribunal vertida en tales resoluciones, lo que no procede en vía de queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 019-2022-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** respecto al contenido y fallo de las Resoluciones N° 04359-9-2022, 05269-9-2022 y 05561-9-2022, con las que no se encuentra conforme, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/08/2022
16:46:17 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones N° 04359-9-2022, 05269-9-2022 y 05561-9-2022, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA**;

Que, finalmente, con relación a la solicitud del quejoso referida a que se le permita informar oralmente sobre el asunto de forma conjunta con su abogado patrocinante, cabe precisar que tal pretensión no se encuentra contemplada en el Código Tributario ni en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamentó la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del Código Tributario, dado el carácter sumario que reviste la queja, por lo que dicho pedido no resulta atendible;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas